



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguana, mayo cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALBERTO JOSE OSORIO UTRIA
DEMANDADO:	NAYIRI DURAN BOLAÑOS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2014-00079-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Mediante providencia de fecha seis (06) de marzo de 2015, se fijaron honorarios al auxiliar de la justicia YONAR CASTILLO TORRES, estableciendo la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.174.002,02), la cual debían las partes a prorrata.

El ejecutante, YONAR CASTILLO TORRES, por intermedio de apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago en contra de ALBERTO JOSE OSORIO UTRIA y NAYIRI DURAN BOLAÑOS, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.174.002,02), petición que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual este despacho accederá a lo pedido.

Respecto de la medida cautelar pedida, este despacho, concederá el embargo del salario pretendido, y solicitará prueba donde se demuestre que las mejoras pretendidas fueron construidas dentro de un lote donde no se esté vulnerando derecho alguno a tercero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YONAR CASTILLO TORRES, contra **ALBERTO JOSE OSORIO UTRIA y NAYIRI DURAN BOLAÑOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELEN, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.174.002,02) por concepto de capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible dicha suma, hasta el momento en que se efectúe su pago, más las agencias en derecho y costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **ALBERTO JOSE OSORIO UTRIA y NAYIRI DURAN BOLAÑOS**, en la forma prevista en los artículos 291 al 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

TERCERO: ORDENAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del sueldo devengado por **NAYIRI DURAN BOLAÑOS**, en su calidad de docente, limitándose la misma hasta la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS

(\$880.501,51). Por secretaria ofíciase al canal digital establecido por la parte ejecutante.

Es dable aclarar, que el valor a embargar corresponde a la mitad del valor inicial pretendido aumentado en un 50%.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante, en aras que demuestre la propiedad del predio donde se encuentra construidas las mejoras pretendidas en secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa11e19e5c2d514a2bc1ffeb4e3efc85fc7f92fa961c079c84c27e5fc9b34817

Documento generado en 04/05/2022 05:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**